



Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR



LEY SOBRE USO Y
PROTECCIÓN DEL
EMBLEMA DE LA
CRUZ ROJA,
DE LA MEDIA LUNA Y
DEL CRISTAL ROJO

Autor: Congresista Ernesto Bustamante Donayre



Objetivo de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el uso de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo en todo el territorio nacional, tanto en su uso protector como en su uso indicativo. Asimismo, establece las medidas de prevención, control, sanción y vigilancia por uso indebido y la limitación de estos.

Problemática a solucionar



Convenios de Ginebra:

derechos universales en tiempos de guerra

Los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo tienen amplio reconocimiento en la comunidad internacional. La responsabilidad que concierne a los Estados relacionada a la autorización para utilizar los emblemas y denominaciones de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo, recae en la obligación de reglamentar su uso, de conformidad con lo dispuesto en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, de los cuales el Perú es parte.



El Estado Peruano debe garantizar el control de uso a través de medidas de identificación y reglamentación, lo que se supone la creación de normas que prohíban y sancionen el empleo abusivo de dichos emblemas.



Si el Estado peruano no se ocupa de tomar medidas oportunas, el eventual uso indebido e indiscriminado de los emblemas y denominaciones de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja o del Cristal Rojo, entrañaría el menoscabo del respeto en tiempo de paz; además, allana el camino a las prácticas abusivas en tiempo de conflicto armado.

En cuanto a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, en el ordenamiento jurídico peruano, el artículo 55 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que, los tratados celebrados por el Estado en vigor forman parte del Derecho Nacional.





Por su lado, el Tribunal Constitucional mediante sentencia N° 0022 -2011-PI/ TC ha estimado que el Derecho Internacional Humanitario es parte del bloque constitucional. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1095 establece las reglas de empleo y uso de fuerza, por parte de las fuerzas armadas en el territorio nacional, regula los principios del Derecho Internacional Humanitario en su título I.

Cabe destacar que, la CONADIH ha recomendado la adopción de la presente Ley.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

La Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH) creada mediante Resolución Suprema N° 234-2001-JUS de fecha 1 de junio del 2001, cumple con el objetivo de velar por el desarrollo, difusión y aplicación del DIH en el Perú y en particular, por el efectivo cumplimiento de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales dentro del marco del ordenamiento peruano.

A man with grey hair and a beard, wearing a dark suit, white shirt, and red patterned tie, is speaking at a wooden podium. He is looking slightly to his left. A microphone is positioned in front of him. The background is a plain, light-colored wall. The text 'PROPUESTA DE LEY' is overlaid on the right side of the image in large, white, bold, sans-serif capital letters.

PROPUESTA DE LEY



SOBRE USO PROTECTOR DEL EMBLEMA

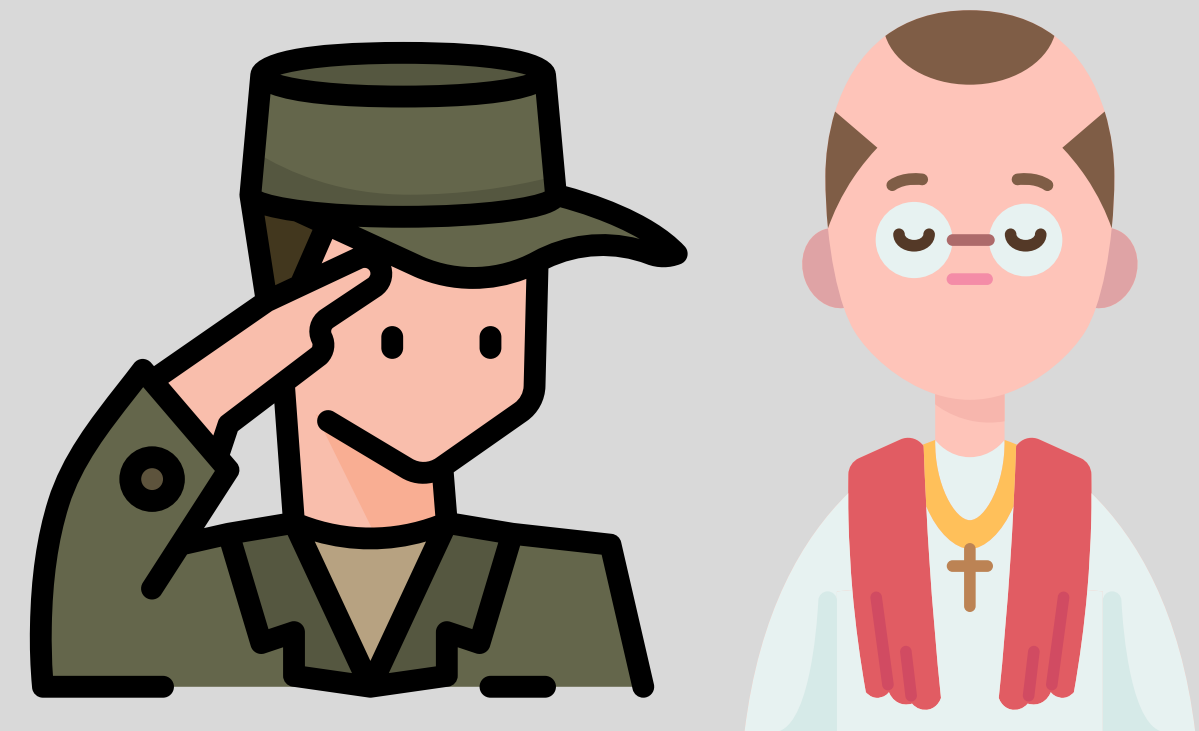
El uso protector del emblema tiene por finalidad distinguir al personal y, los bienes sanitarios que deben ser respetados en un conflicto armado conforme al Derecho Internacional Humanitario. Representa la muestra visible que dicho personal y bienes están protegidos, por tanto, no deben ser sujetos de ataque o atentado alguno.

PERSONAS Y BIENES
POSIBILITADOS DE
UTILIZAR EL
EMBLEMA A TÍTULO
PROTECTOR

En tiempo de paz, es decir, cuando no existe un conflicto armado, podrán utilizar el emblema protector:

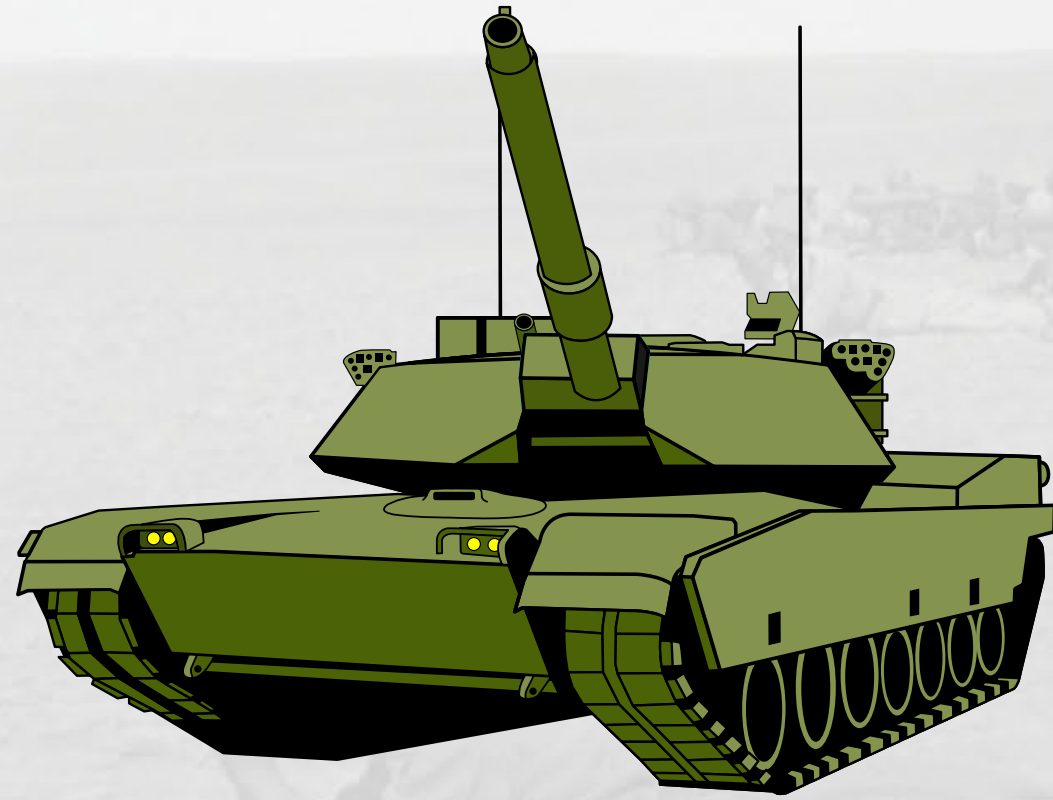


Las unidades de salud y medios de transporte sanitarios de las fuerzas armadas.



Personal sanitario y religioso adscrito a las fuerzas armadas.

En tiempos de conflicto armado, podrán utilizar el emblema protector.



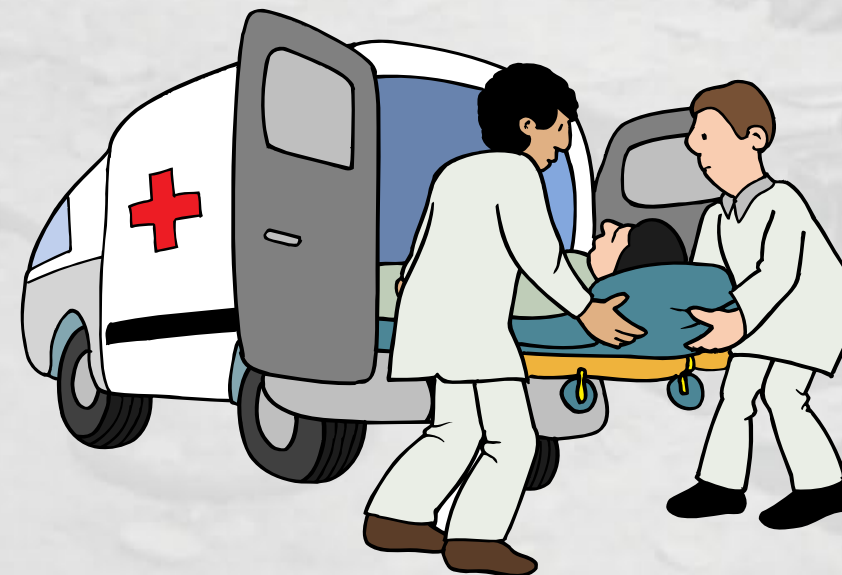
Las unidades de salud y medios de transporte sanitarios de las fuerzas armadas.



El personal civil, los medios de transporte y unidad de salud autorizados por el ministerio de salud



Personal sanitario y religioso adscrito a las fuerzas armadas.



El personal y unidades de salud de la Sociedad Nacional debidamente reconocidas y autorizadas por el Ministerio de Defensa, para asistir a los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas.

Quedan exonerados del pago de peajes a nivel nacional, las unidades de salud y medios de transporte que ostenten el emblema a modo indicativo y protector, previa verificación que deberá realizar la autoridad competente con el fin de corroborar que dicho bien mueble es de propiedad de la Cruz Roja Peruana.



SANCIÓN POR USO
INDEBIDO E
IMITACIÓN





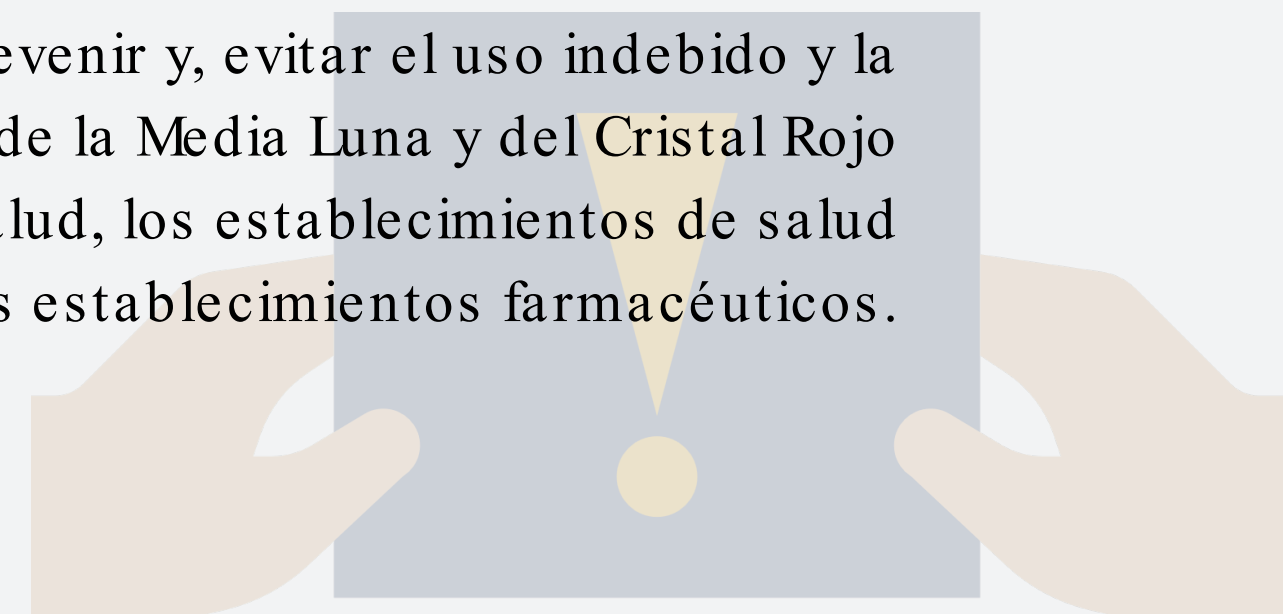
Todo uso indebido del emblema de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo, así como la imitación, será investigado y de ser el caso, sancionado por la autoridad competente.

Obligaciones del INDECOPI

Deberá abstenerse de realizar el registro de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas y marcas de certificación que mantengan similitud con los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja o del Cristal Rojo, así como aquellos que mantengan relación con el logotipo de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja.

Obligaciones del Ministerio de Salud

Deberá tomar medidas necesarias a fin de prevenir y, evitar el uso indebido y la limitación de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo por parte de los profesionales de la Salud, los establecimientos de salud públicos y privados, así como por los establecimientos farmacéuticos.



Obligaciones del Ministerio de Defensa

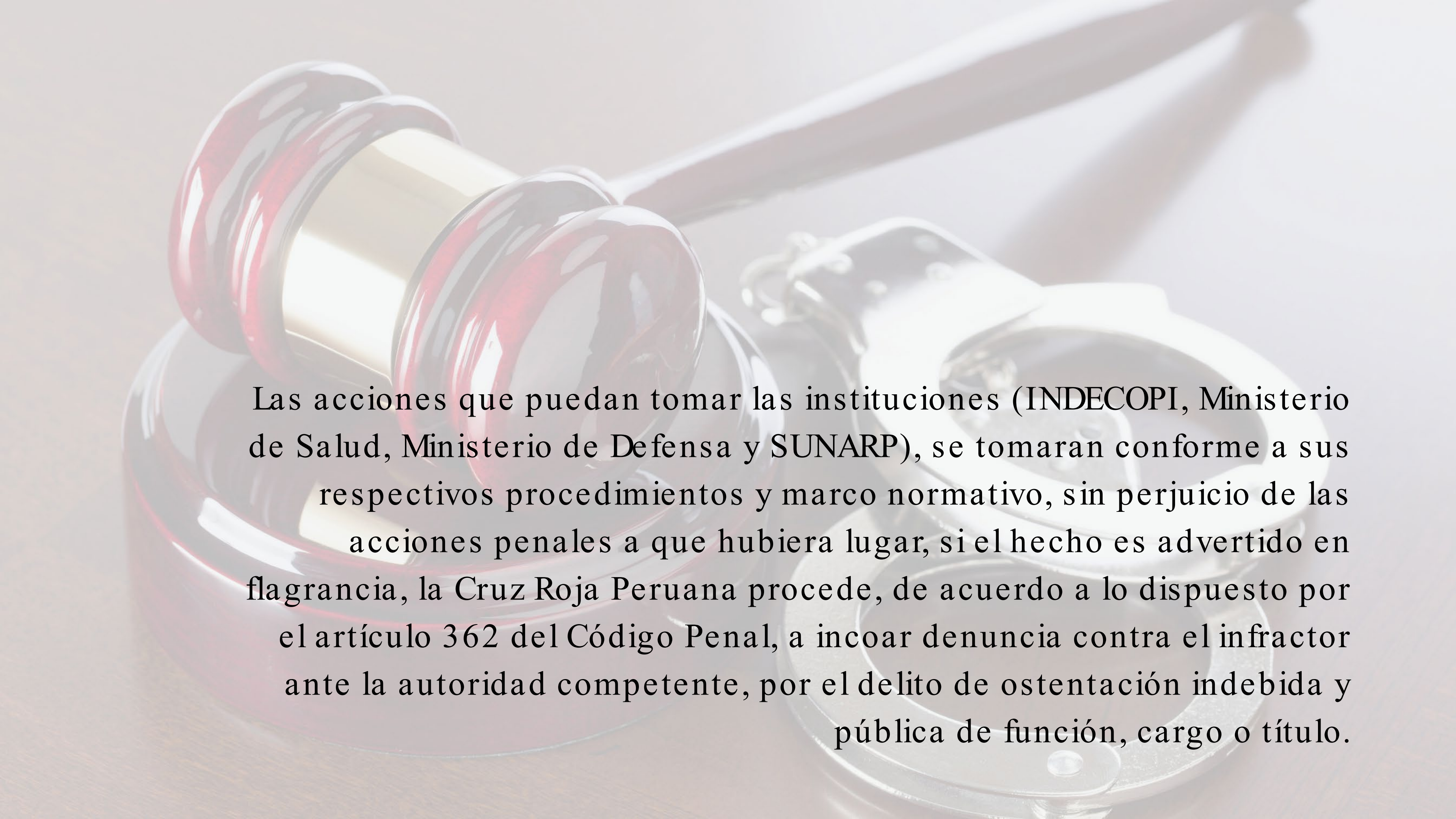
Deberá realizar el control y tomar medidas necesarias a fin de prevenir y, evitar el uso indebido y la limitación de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo por parte de miembros de las Fuerzas Armadas.

Obligaciones de SUNARP

Las solicitudes de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, **que propongan nombres que incluyan las denominaciones “Cruz Roja” “media Luna Roja” o “Cristal Rojo” deberán ser denegadas.**

SANCCIONES



A gavel with a red handle and a silver head, and a pair of silver handcuffs, are shown in a close-up, slightly blurred view. The gavel is positioned diagonally across the frame, and the handcuffs are in the foreground, partially overlapping the gavel's head. The background is a light, neutral color.

Las acciones que puedan tomar las instituciones (INDECOPI, Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa y SUNARP), se tomaran conforme a sus respectivos procedimientos y marco normativo, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar, si el hecho es advertido en flagrancia, la Cruz Roja Peruana procede, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 362 del Código Penal, a incoar denuncia contra el infractor ante la autoridad competente, por el delito de ostentación indebida y pública de función, cargo o título.



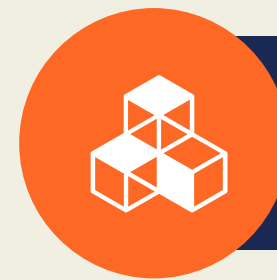
**DERECHO COMPARADO DE
NORMAS QUE REGULAN ESTE
MISMO OBJETO**

Es importante tener en cuenta que, la adopción de normativa que proteja el uso de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo es una constante en los distintos Estados del mundo.



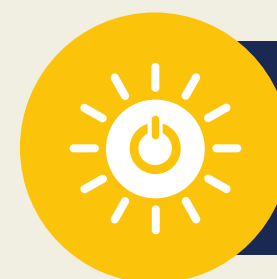
BOLIVIA

(Ley N° 2390)



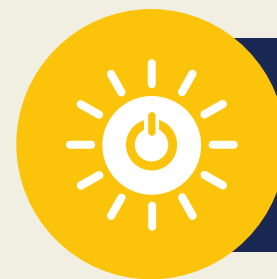
CHILE

(Decreto 113)



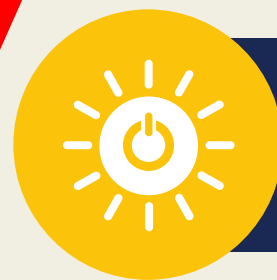
COLOMBIA

(Ley N° 875)



ECUADOR

(Ley sobre el uso y protección al emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja)



MÉXICO

(Ley sobre el uso y protección al emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja)

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO



NO genera gastos al Tesoro Público.

La presente Ley tiene como finalidad favorecer el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Peruano sobre la materia.



NO genera perjuicio y/o afectación a ningún grupo social, profesional ni etario.

¡Gracias!

